

**ORDEN DEL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD
POR LA QUE SE ACUERDA PROCEDER A LA ELABORACIÓN DE LA
ORDEN POR LA QUE SE DESIGNAN Y MODIFICAN LAS ZONAS
VULNERABLES A LA CONTAMINACIÓN DE LAS AGUAS POR NITRATOS
PROCEDENTES DE FUENTES AGRARIAS EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

La contaminación en las aguas causada por la producción agrícola intensiva es un fenómeno cada vez más acusado. Este fenómeno se manifiesta especialmente en un aumento de la concentración de nitratos en las aguas superficiales y subterráneas, contribuyendo a la eutrofización de los embalses, estuarios y aguas litorales.

El artículo 4 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, prevé que las zonas vulnerables designadas deberán ser examinadas y, en su caso, modificadas o ampliadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, a fin de tener en cuenta los cambios o factores que no hubiesen sido previstos en el momento de su designación.

Por Orden de 10 de septiembre de 2013, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente (Boletín Oficial de Aragón número 200, de 9 de octubre de 2013), se designaron y modificaron las zonas vulnerables de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Transcurrido un período de cinco años desde la última designación y modificación, y en virtud de los nuevos datos sobre la determinación de las masas de agua afectadas por la contaminación, o en riesgo de estarlo, por aportación de nitratos de origen agrario, proporcionados por la Confederación Hidrográfica del Ebro a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se hace necesaria la modificación de las zonas vulnerables actualmente existentes en la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta modificación consiste en la designación de nuevas zonas y la adición de municipios en zonas ya designadas.

En la tramitación del procedimiento deberán cumplirse las obligaciones relativas a la información de relevancia jurídica que establece el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia en la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Para la elaboración del proyecto el Centro Directivo que en la parte resolutoria se indica deberá seguir las Directrices de Técnica Normativa elaboradas por la Vicepresidencia del Gobierno de Aragón.

Como complemento a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, respecto a la audiencia e información pública, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recoge en su artículo 133 el régimen de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos. Aun cuando en el caso que nos ocupa estamos ante un acto administrativo que emana del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, el hecho de que su alcance y efectos supongan condicionantes y obligaciones para una pluralidad de personas hacen que en este caso también deban observarse en el procedimiento de tramitación determinadas garantías que aseguren el pleno respeto de los derechos de todas aquellas personas que pudieran verse afectadas en el ejercicio de sus actividades.

Este precepto prevé que con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto normativo, se efectúe una consulta pública a través de la web de la Administración, en la que se ha de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

Este mismo artículo se recoge como complemento para asegurar la participación ciudadana los trámites de audiencia, a través de las organizaciones y asociaciones más representativas, y de información pública.

No obstante, al amparo de la excepción que la propia norma contempla en consideración a las particulares circunstancias que puedan concurrir en determinados supuestos y que estén debidamente justificados, se considera, atendiendo al carácter eminentemente técnico del proyecto normativo que se pretende tramitar, la naturaleza objetiva de los datos que se recogen en la orden y la pluralidad indeterminada de sujetos que pueden resultar afectados, que no resulta necesario en el presente caso cumplimentar los trámite de consultas públicas ni de audiencia, bastando con someter el proyecto a información pública.

Por tanto, de acuerdo con las competencias generales que el Decreto 317/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, atribuye a este Departamento en materia de zonas vulnerables, y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que asigna a los miembros del Gobierno, en función de la materia, la iniciativa para la elaboración de los reglamentos en las materias propias de su competencia, corresponde al Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad decidir el inicio del procedimiento para elaborar la norma descrita.

Por lo expuesto,

ACUERDO:

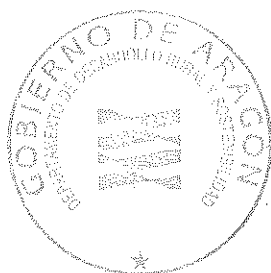
Primero.- Ordenar que se proceda a la elaboración de un proyecto de orden por la que se designe y modifique las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.- Encargar la elaboración del proyecto a la Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario

Tercero.- Someter el proyecto de orden a información pública mediante la publicación en el Boletín Oficial de Aragón de un anuncio de la Dirección General de Fomento Agroalimentario por un plazo de un mes.

Zaragoza, a 20 de junio de 2018

EL CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD



Fdo.: Joaquín Olona Blasco